



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN  
ANDALUCÍA

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN ALMERÍA

# **Novedades del RD 1155/2024**

## **Autorizaciones por circunstancias excepcionales por razones de arraigo**

**Fco. Javier Durán Ruiz**  
**Jefe OEX Almería**

# Beneficiarios

- ▶ Artículo 125.1: *“Las personas extranjeras que se encuentren en España, **cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127”***
- ▶ STS 303/2020, de 2 de marzo: **“El criterio de arraigo se ha configurado, como la existencia de vínculos que unen al extranjero recurrente con el lugar en que reside, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral, académico o de otro tipo y que sean relevantes para apreciar el interés del recurrente en residir en el país y determinen la prevalencia de tal interés particular para la concesión del permiso de residencia temporal solicitado”**

# Tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo

- ▶ a) Por razón de **arraigo de segunda oportunidad**
- ▶ b) Por razón de **arraigo sociolaboral**
- ▶ c) Por razón de **arraigo social** con/sin vínculos familiares
- ▶ d) Por razón de **arraigo socioformativo**
- ▶ e) Por razón de **arraigo familiar**
  
- ▶ **Desaparece el arraigo laboral** (art. 129.2 CCEE colaboración autoridad laboral/judicial)

# Requisitos generales (I).

## A cumplir de forma acumulativa

- ▶ **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de PI** en el momento de la presentación de la solicitud, ni durante su tramitación. **Se entenderá por solicitante de PI a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial**
- ▶ **Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los 2 años anteriores** a la presentación de dicha solicitud. **A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de PI, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de PI hasta su resolución firme en sede administrativa o judicial.**
- ▶ **Instrucción SEM 1/2025: las ausencias no podrán superar los 90 días en los dos últimos años**

# Requisitos generales (I).

## A cumplir de forma acumulativa

- ▶ Instrucción SEM 1/2025:
- ▶ Respecto a los requisitos exigidos por el artículo 126 a) y b) relativos a la condición de solicitante de protección internacional:
  - ▶ a. Se entenderá que dicha condición se adquiere desde que la persona extranjera manifieste su voluntad de pedir la protección.
  - ▶ b. Si la persona extranjera desiste de su solicitud de protección internacional, se entenderá que, desde ese momento, cumple con la condición de no ser solicitante de protección internacional, exigida en el apartado a), y comenzará o se reanudará el cómputo del tiempo de permanencia requerido en el apartado b).

# Problemas Arraigo-solicitantes asilo

- ▶ Personas extranjeras que se encuentren en España, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo o de otro tipo y que sean relevantes para apreciar el interés del recurrente en residir en el país
- ▶ Dudas:
- ▶ ¿Acaso un solicitante de asilo no tiene interés en residir en España?  
¿Es que no acredita vínculos suficientes?
- ▶ Entonces ¿por qué se les impide acceder al arraigo cuando dejan de ser solicitantes de Protección Internacional?
- ▶ ¿Computamos el tiempo de permanencia anterior a la solicitud PI?  
¿son 2 años anteriores o inmediatamente anteriores?
- ▶ ¿Solicitud PI o manifestación de voluntad? **RESUELTO**

# ¿Qué establece la normativa europea? El Pacto sobre migración y asilo

- ▶ Reglamento 2024/1348, de 14 de mayo, sobre procedimiento común en materia de PI, deroga la Directiva 2013/32: **a partir de 12 de junio de 2026**
- ▶ No es posible acceder a otra residencia cuando se es solicitante de PI. Sin embargo, no se pronuncia sobre la consideración que realice cada Estado de los períodos en los que ha sido solicitante de PI para que pueda optar a una residencia temporal
- ▶ Art.10.2 Reglamento 2024/1348: *El derecho de permanencia NO constituirá un derecho a obtener un permiso de residencia*
- ▶ **En abril de 2024 la SEM, decidió tener en cuenta como período de permanencia la situación de solicitante de PI**

# Requisitos generales (II). A cumplir de forma acumulativa

- ▶ **No representar una amenaza** para el orden público, seguridad o salud pública
- ▶ **No antecedentes penales**
- ▶ **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido
- ▶ En su caso, **No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España

# Arraigo de segunda oportunidad

- ▶ Se requiere haber sido titular de una autorización de residencia, **que NO hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales**
- ▶ ¿Cuándo? En los **dos años inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud
- ▶ Autorización que **no pudo renovarse por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública**. Salvo que exista sentencia “*denegatoria*”, sobreseimiento o absolución de la pena, en cuyo caso, sí podrá solicitarse
- ▶ **¿incluye las extinciones, archivo por desistimiento, inadmisiones a trámite?**

# Arraigo de segunda oportunidad

- ▶ ¿Como debe ser la Autorización previa? Instrucción SEM 1/2025
- ▶ Es necesario que la autorización previa fuera susceptible de renovación o prórroga
- ▶ Cabe cuando la renovación o prórroga no ha sido posible:
  - ▶ Expiración del plazo
  - ▶ No cumplir con los requisitos
- ▶ El Arraigo de 2ª oportunidad no es posible cuando la autorización previa fue extinguida, excepto el art. 200.1 RLOEX (transcurso tiempo de vigencia)

# Arraigo sociolaboral

- ▶ Uno o varios contratos de trabajo
- ▶ Que garanticen al menos el SMI/convenio colectivo aplicable
- ▶ En proporción a la jornada trabajada!!!
- ▶ Cuya suma represente una **jornada semanal no inferior a 20 horas** en cómputo global, calculada sobre la duración total del contrato laboral
- ▶ El empleador debe cumplir requisitos de la autorización cuenta ajena inicial art. 74, excepto la SNE

## Arraigo sociolaboral/Tipos de contrato

- ▶ Contrato en el que se establezca una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial
- ▶ Se podrá aceptar cualquier modalidad contractual cumpliendo el requisito establecido de horas semanales y se acredite la percepción del SMI/convenio colectivo en cómputo global anual, calculado sobre la duración total del contrato laboral, incluidos los contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal.
- ▶ ¿No será necesario aportar documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 74 (solo se requerirán cuando el contrato genere dudas)? Instrucción SEM 1/2022.

# Arraigo sociolaboral/Tipos de contrato

## ▶ DUDAS:

- ▶ 127b) RLOEX *El empleador o empleadores deberá cumplir los **requisitos del artículo 74** excepto lo establecido en el apartado 1.a)*
- ▶ 74.1 b) RLOEX *Que el empleador presente un contrato de trabajo firmado por la persona trabajadora y por él mismo y que se establezca para la persona trabajadora una **actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización** inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena*
- ▶ 125.2 RLOEX *La duración de estas autorizaciones es de **un año**, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de cinco años*
- ▶ **¿el contrato debe garantizar una actividad continuada de 1 año? ¿entonces es necesario que el contrato sea indefinido?**
- ▶ el 127b) RLOEX admite presentación 2 o más contratos estacionales o de temporada concatenados y también varios contratos a tiempo parcial

# Arraigo sociolaboral/Instrucción 1/2025

- ▶ Cómputo global jornada semanal: sobre la duración total del contrato
- ▶ Se podrá aceptar cualquier modalidad contractual cumpliendo el requisito establecido de horas semanales y se acredite la percepción del SMI/convenio colectivo en cómputo global anual, calculado sobre la duración total del contrato laboral, incluidos los contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal
- ▶ Si al contrato/s de duración determinada: duración >90días
- ▶ Si al contrato de sustitución: duración >90días
- ▶ La remisión al art. 74: se refiere al 74 d) y e) (obligaciones AEAT, TGSS y medios)....
- ▶ NO es posible con actividad CP

# Arraigo social con vínculos familiares

- ▶ Que existan vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una residencia
- ▶ Vínculos familiares: cónyuge o pareja registrada y familiares en 1er. grado en línea directa ¿Debe convivir con él? **SI**
- ▶ Disponer de medios económicos suficientes: al menos, el 100 % del IPREM (600 euros/mes)
- ▶ Los medios económicos deberán estar disponibles en España
- ▶ Si se cumplen los requisitos del artículo 84, los medios pueden proceder de una actividad por cuenta propia

# Arraigo social sin vínculos familiares

- ▶ Aportación de un **informe favorable** que acredite el **esfuerzo de integración**, emitido por la CCAA, en un plazo máximo de 1 mes desde su solicitud
- ▶ **Certificará** la participación en actividades **formativas**, el **conocimiento y respeto de los valores constitucionales** de España, los valores **estatutarios** de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores **de la Unión Europea**, los **derechos humanos**, las **libertades públicas**, la **democracia**, la **tolerancia**, la **igualdad entre mujeres y hombres** y, en su caso, el **aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia**

# Sobre los Informes...DUDAS!

- ▶ **¿Informe de esfuerzo de integración o informe de inserción social/arraigo?**
- ▶ Art. 68.3 LOEX Coordinación de las Administraciones Públicas: “Con carácter previo a la concesión de autorizaciones por arraigo, las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio. Reglamentariamente se determinarán los contenidos de dicho informe. En todo caso, el informe tendrá en cuenta el periodo de permanencia, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales”
- ▶ Art. 31.7 LOEX: A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley

# Sobre los Informes...DUDAS!

- ▶ **Art 2 ter. Integración de los inmigrantes.**
- ▶ *1. Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley.*
- ▶ *2. Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.*
- ▶ *Especialmente, procurarán, mediante acciones formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de los valores de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, y desarrollarán medidas específicas para favorecer la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales, y el acceso al empleo como factores esenciales de integración*

# Sobre los Informes...DUDAS!

- ▶ Vamos al origen...
- ▶ **Art. 9.3 CE**
- ▶ *La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*
- ▶ **Art. 103 CE**
- ▶ *La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*

# Instrucción 1/2025

- ▶ Arraigo con vínculos y sin vínculos familiares: se deben acreditar medios económicos suficientes para su mantenimiento
- ▶ Los medios se acreditan con la solicitud y se deben mantener durante toda la vigencia
- ▶ En el supuesto de vínculos familiares, se deberán alcanzar, al menos, el 100 % del IPREM para el mantenimiento del familiar que vaya a solicitar el arraigo. Por tanto, deberá acreditarse 100% por el familiar con residencia legal, respecto al que se acredite el vínculo y 100% para el solicitante del arraigo, en total un 200% del IPREM, con independencia de los miembros que conformen la unidad de convivencia
- ▶ El cómputo de los ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico se llevará a cabo atendiendo a las reglas establecidas en el art. 67.1 previstas para la reagrupación familiar

# Arraigo socioformativo

- ▶ Se exige estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en 52.1 b) y 52.1 e) RLOEX
- ▶ Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los 2 meses anteriores al inicio de ese plazo. La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización: **causa de extinción**
- ▶ Se exigirá, además, un informe de integración social en España en los términos previstos en el arraigo social no vinculado a familiares, en el que se establece que se valorará el esfuerzo de integración

# Tipos de formación

- ▶ Realización de estudios de **educación secundaria postobligatoria**, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido
- ▶ Realización de una formación completa conducente a la **obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C**, en sus niveles 1,2 y 3
- ▶ Cursar la oferta presencial correspondiente a las **enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas**
- ▶ En lo que se refiere a la FP, quedarán incluidos los **ciclos formativos de grado medio y los títulos de Especialista de Formación Profesional**
- ▶ Comprometerse a realizar una **formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el CODC**

# Arraigo socioformativo

- ▶ **DUDAS:**
- ▶ ¿Hay que presentar compromiso de formación, cuando el precepto habla de “estar matriculado o estar cursando? ¿sólo es posible después de la matrícula o durante el curso?
- ▶ ¿Entonces, como interpretar la obligación de aportar a la OEX prueba de matrícula en plazo 3 meses desde notificación concesión, llegando incluso a la posibilidad de extinción?

# Instrucción SEM 1/2025

- ▶ Solicitud: estar matriculado, estar cursando o haber presentado solicitud de admisión
- ▶ Anexo II Instrucción SEM 1/2025
- ▶ Modificación de Arraigo para la formación:
  - ▶ Titulares de arraigo para la formación del RD 557/2111, a fecha de 20/05/2025, pueden modificar por el 191 RD 1155/2024
  - ▶ Deben haber concluido la formación y cumplir los requis. del 191
  - ▶ Excepcionalmente pueden prorrogar por el 132 RD 1155/24 si han finalizado sus estudios, están en búsqueda activa de empleo e inscritos en el SPE
  - ▶ En casos de arraigo formación que cursen FP grado superior no incluido en el RD 1155/2024, pueden prorrogar por 132 RD 1155/24, para terminar la formación
- ▶ No será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de 3 años
- ▶ Estudios presenciales/semipresencial, pero el 50% presencial

# Arraigo familiar

- ▶ 1.º Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del EEE o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus **obligaciones paternofiliales**
- ▶ 2.º Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del EEE o de Suiza, **para el ejercicio de su capacidad jurídica**, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella
- ▶ **Ley 8/2021 ?**

# Autorización de trabajo

- ▶ La concesión de una autorización por arraigo (**todas!!**) lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vigencia de aquélla, con las siguientes excepciones:
  - ▶ a) La que se conceda a las personas que no hayan cumplido la edad mínima de admisión al trabajo
  - ▶ b) La que se conceda por arraigo socioformativo que habilitará para trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas/semana en cómputo global (pudiéndose calcular sobre la duración total del contrato laboral), remuneradas como mínimo con el SMI o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud en proporción a la jornada trabajada

# Menores edad. Instrucción SEM 1/2025

- ▶ Art. 130 Las autorizaciones de menores se pueden solicitar de forma simultánea a la autorización por CCEE
- ▶ Autorizaciones específicas de menores: nacidos y no nacidos en España de los arts. 159 y 160
- ▶ Se deben utilizar esas vías específicas
- ▶ para aquellos supuestos en los que la autorización prevista en el art. 159 no se hubiera presentado en el plazo de 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento del menor o desde que alguno de sus progenitores hubiera accedido a la situación de residencia por causas debidamente justificadas, se podrá, de forma **excepcional**, solicitar esta autorización fuera de plazo. A tal efecto, se podrá solicitar criterio a la Dirección General de Gestión Migratoria

# Documentación

- ▶ Modelo de solicitud
- ▶ Copia completa: pasaporte en vigor, cédula de inscripción o título de viaje en vigor
- ▶ Acreditación de la permanencia en España
- ▶ Justificación de su situación: contrato de trabajo; matrícula de un centro de formación, acreditación de ingresos...
- ▶ Certificado de antecedentes penales
- ▶ Informe sobre la integración social de la persona extranjera
- ▶ Justificante del abono de la tasa

# Documentación/ Procedimiento

- ▶ Modelo de solicitud. Presentación personal
- ▶ Copia completa: pasaporte en vigor, cédula de inscripción o título de viaje en vigor
- ▶ Acreditación de la permanencia en España
- ▶ Justificación de su situación: contrato de trabajo; matrícula de un centro de formación, acreditación de ingresos...
- ▶ Informe policiales: no denegación automática. Valoración casuística y circunstanciada de amenaza OP, SP, SP
- ▶ Certificado de antecedentes penales. Excepción:
  - ▶ Permanencia continuada en España 5 años inmediatamente anteriores
  - ▶ Haber presentado certificado en solicitud en 5 años anteriores sin ausencias
- ▶ Informe sobre la integración social de la persona extranjera
- ▶ Justificante del abono de la tasa

# Prórroga de Autorización residencia temporal por CCEE art. 132

- ▶ la posibilidad de prorrogar las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales ya fue admitida por STS, Sección 5ª, nº 702/2019, de 27 de mayo de 2019 (recurso de casación 4461/2017):
- ▶ *“En consecuencia con lo hasta aquí expuesto, la respuesta a la cuestión planteada en el auto de admisión del recurso no puede ser otra que la de afirmar que las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales son susceptibles de prórroga, aun cuando ello suponga el transcurso en tal situación por más de un año, y ello con independencia de que el titular de esas autorizaciones pueda solicitar la autorización de residencia o de residencia y trabajo si concurren las circunstancias para ello”*

# Prórroga de Autorización residencia temporal por CCEE art. 132

- ▶ Prórroga en todos los casos de Aut CCEE “*las Autorizaciones*”
- ▶ Ya no se distingue Aut concedida por SES y por razones de PI
- ▶ Vigencia de 1 año (por su “*carácter excepcional*”), excepto arraigo familiar: 5 años
- ▶ Número de prórrogas: Solo 1 prórroga
- ▶ En los casos de Residencia temporal por Razones humanitarias **Enfermedad Sobrevvenida: prórrogas sucesivas** de 1 año siempre que sea necesario para completar el tratamiento
- ▶ En los casos de **concesión por SES: prórrogas sucesivas 1 año** si persisten razones por las que se concedió

# Prórroga de Autorización residencia temporal por CCEE art. 132 Requisitos específicos:

- ▶ a) **La prórroga de la autorización concedida POR *ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, SOCIOLABORAL O SOCIAL***, estará condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.
- ▶ b) **La prórroga de la autorización concedida por *ARRAIGO SOCIOFORMATIVO*** estará condicionada al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio. En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

## Prórroga de Autorización residencia temporal por CCEE art. 132 Requisitos específicos:

- ▶ c) *Las personas titulares de una **AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD**, o autoridad en quien delegue, podrán prorrogar la autorización por periodos sucesivos de 1 año siempre que se aprecie por las autoridades competentes que persisten las razones que motivaron su concesión. Solamente en el caso de que las autoridades concluyesen que han cesado las razones que motivaron su concesión, podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de este Reglamento.*

## Plazo para solicitar prórroga

- ▶ *durante los 2 meses previos a la fecha de expiración de su autorización.*
- ▶ *dentro de los 3 meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción prevista en el artículo 52.b) LOEX (retraso en solicitud de “renovaciones”)*
- ▶ *La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento*

▶ **Desplazamiento temporal de menores con fines tratamiento médico art. 162:**

▶ *Excepcionalmente, será posible prorrogar la estancia de los menores, por el tiempo necesario para finalizar dicha asistencia sanitaria, atendiendo a lo establecido en los artículos 32 y 49, siempre que el promotor lo solicite, ante el órgano competente para conocer de la solicitud inicial, antes de finalizar el periodo de estancia, y acompañe informe de la autoridad sanitaria que justifique la necesidad de que el menor continúe recibiendo asistencia sanitaria especializada y que sea de imposible la continuación en su lugar de procedencia. En este caso el promotor del desplazamiento deberá presentar la solicitud de prórroga antes de que finalice el periodo de estancia autorizado acompañando el informe clínico y la conformidad expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor*

# Autorización de residencia por Razones Humanitarias

- ▶ **Extranjeros a los que el MIN ha autorizado la permanencia en España**
  - ▶ *Por el art. 37b) y 46.3 Ley 12/2009*
  - ▶ *Extranjeros desplazados por Protección Temporal*
- ▶ **Víctimas de delitos: arts. 311 a 318, 510, 511.2 y 512 CP, agravante motivos racistas/discriminación, violencia entorno familiar**
- ▶ **Enfermedad sobrevenida, carácter grave, asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, riesgo salud o vida**
- ▶ **Extranjeros que acrediten que el traslado a su país a efectos de visado implica peligro para seguridad/vida Y reúnan los demás requisitos**

## **Autorización de residencia por Colaboración con autoridades**

- ▶ *Extranjeros que colaboren con autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas*
- ▶ *Cuando concurren razones interés público o seguridad nacional*
- ▶ *Colaboración con autoridad laboral o judicial: acreditar (cualquier medio de prueba) relación laboral en situación irregular durante 6 meses min. en 2 años anteriores al inicio de la colaboración*
  - ▶ *No es necesario cumplir requisito de 126.2 a) y b) (solicitante asilo y permanencia continuidad de 2 años)*

## Autorización de residencia y trabajo CCEE víctima Violencia Género arts 133 y ss

- ▶ Autorización provisional y definitiva
- ▶ Denuncia o acreditación de la condición de víctima LO 1/2004
- ▶ Suspende procedimiento expulsión/devolución
- ▶ Autoriza a trabajar CA/CP
- ▶ Si en el momento de la denuncia se encuentren en España, Autorización CCEE para sus hijos menores, mayores con discapacidad y **ascendientes 1er grado línea directa** (Autorización razones humanitarias)
- ▶ Procedimiento: acreditación de la condición víctima VG: orden de protección, informe MF, o **documento que acredite su condición de víctima** LO 1/2004
  - ▶ En primera renovación TIE provisional: es necesario denuncia

# Autorización de residencia y trabajo CCEE víctima Violencia Sexual arts 137 y ss

- ▶ Autorización provisional y definitiva
- ▶ Denuncia o acreditación de la condición de víctima LO 10/2022
- ▶ Suspende procedimiento expulsión/devolución
- ▶ Autoriza a trabajar CA/CP
- ▶ Si en el momento de la denuncia se encuentren en España, Autorización CCEE para sus hijos menores, mayores con discapacidad y **ascendientes 1er grado línea directa** (Autorización razones humanitarias)
- ▶ Procedimiento: acreditación de la condición víctima VG: orden de protección, informe MF, resolución judicial con indicios de víctima VS, o **documento que acredite su condición de víctima** LO 10/2022
  - ▶ En primera renovación TIE provisional: es necesario denuncia

# Autorización de residencia y trabajo CCEE Colaboración contra redes organizadas arts 142 y ss

- ▶ Exención de responsabilidad
- ▶ Autorización provisional de residencia y trabajo
- ▶ Retorno asistido al país de procedencia
- ▶ Reagrupación familiar de hijos de víctima que no se encuentren en España
- ▶ *Se **facilitará la reagrupación familiar** de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, de la víctima, que **no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima**. Se estará a lo dispuesto en la LO 4/2000 en materia de reagrupación familiar, y se exonerará a la víctima de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada*

# Autorización de residencia y trabajo CCEE Víctimas de Trata de seres humanos arts 148 y ss

- ▶ Identificación de potenciales víctimas
- ▶ Periodo de restablecimiento y reflexión: **min 90 días**
- ▶ Exención de responsabilidad
- ▶ Autorización provisional de residencia y trabajo
- ▶ Autorización provisional hijos menores o **mayores con discapacidad y ascendientes 1er grado y línea directa (CCEE razones humanitarias)**
- ▶ Retorno asistido al país de procedencia
- ▶ Reagrupación familiar de hijos de víctima que no se encuentren en España
- ▶ ***Se facilitará la reagrupación familiar de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud que no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima. Se estará a lo dispuesto en la LO 4/2000, en materia de reagrupación familiar, si bien se exonerará a la víctima de trata de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada***



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN  
ANDALUCÍA

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN ALMERÍA

▶ **MUCHAS GRACIAS**